

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021/31 (EXPTE. JGL/2021/31)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/30. Aprobación del acta de la sesión de 30 de julio de 2021.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 26/2016. Sentencia nº 2046/2021, de 22 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

3º Secretaría/Expte. 4236/2017. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Diego Julio López Álvarez.

4º Secretaría/Expte. 863/2021. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Francisco Javier González Gutiérrez.

5º Secretaría/Expte. 4801/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Dolores Mancha Rodríguez.

6º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 18038/2020. Servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras, de Centro Cívico Cultural Sur: Adjudicación de contrato.

7º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 7184/2020. Prórroga de contrato de arrendamiento de local en Plaza del Duque nº 11-bajo: Aprobación.

8º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 9655/2021. Corrección de error en acuerdo de 25 de junio de 2021 sobre solicitud de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario, PFEA 2021: Aprobación.

9º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 11963/2021. Adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal sita en calle Espaldillas Ocho, n.º 22, a la entidad mercantil Best Medical Diet S.L.

10º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Expte. 6582/2021. Rectificación de errores materiales del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021 sobre convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local. Aprobación.

11º Concejal delegado de Fiestas Mayores y Flamenco/Expediente 19657/2020. Cuenta justificativa de la subvención directa nominativa concedida al Consejo de Hermandes para la 2ª fase obras de rehabilitación del edificio destinado a Museo y Sede del Consejo: Aprobación.

12º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 16929/2018. Servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación del contrato.

13º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 9178/2021. Bases para la provisión del puesto nº 1.3.122.3 denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca por el sistema de concurso de méritos: Aprobación.

14º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 13277/2021. Bases para la provisión del puesto nº 1.3.137.1 denominado Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad por el sistema de concurso de méritos: Aprobación.

15º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 13300/2021. Bases para la provisión del





puesto nº 1.3.85.4 denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos por el sistema de concurso de méritos: Aprobación.

16º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 12720/2021. ases para la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo: Aprobación.

17º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de junio de 2021: Aprobación, autorización y disposición del gasto.

18º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 10721/2021. Convocatoria para el fomento de la transformación digital de las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021: Aprobación.

19º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 12636/2021. Convocatoria para la mejora de sedes de las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2021: Aprobación.

20º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 13413/2021. Solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del Programa Ciudades ante las Drogas 2021: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de área del Gobierno Municipal **Juan Borrego Romero**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/30. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE JULIO DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 30 de julio de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 26/2016. SENTENCIA Nº 2046/2021, DE 22 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 2046/2021, de 22 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 26/2016. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1127/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado AC. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por -----, contra la sentencia dictada el día 2 de septiembre de 2.019, por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de cantidad, a instancias de ---- contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA y revocando la sentencia impugnada condenamos al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA a abonar a ---- la cantidad de 3.587,76 €, cantidades que devengarán el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 26/2016.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Por esta defensa Letrada, salvo decisión en sentido contrario, no se preparará Recurso de Casación para Unificación de Doctrina por existir pronunciamiento del Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019, dictada en un caso análogo al del presente asunto".

3º SECRETARÍA/EXPTE. 4236/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON DIEGO JULIO LÓPEZ ÁLVAREZ.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Diego Julio López Álvarez, y **resultando**:

1º.- Don Diego Julio López Álvarez, presenta escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada de fecha 8 de marzo de 2017, el cual damos por reproducido, en el que insta la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debido a que, *"el día 8 de febrero de 2017, mientras mi esposa María Dolores Martínez Gómez circulaba con mi coche por la calle Sor Emilia, la rueda del vehículo estalló al pisar un cambio de nivel (socavón) existente en la calzada, ocasionándome un desembolso de 213, 32 euros para la reparación de los daños ocasionados al vehículo"*.





Al escrito se acompaña, de la documentación del vehículo, así como de otro escrito presentado por la conductora del vehículo el mismo día del accidente, el 8 de febrero, donde pone en conocimiento del Ayuntamiento el siniestro acaecido, así como la situación de la rejilla, y de las facturas de reparación de los daños sufridos.

Con fecha 17 de febrero de 2017, la Policía Local evacuó un informe sobre este accidente, acompañado de reportaje fotográfico de los daños del vehículo, así como de la situación del viario público, y se incluye un parte interno, de fecha 9 de febrero de 2017, que damos por reproducido, en relación con el siniestro sufrido el día 8 de febrero de 2017, por el vehículo con matrícula 6349-FGF, cuyo titular es Diego Julio López Álvarez.

2º.- A instancias de requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, se presentó por el interesado tanto justificante del seguro del vehículo, como acreditación de que la compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 30 de abril de 2021, el cual damos por reproducido, y en el que se concluye que *“De las fotografías aportadas por el solicitante, se comprueba que el daño en la cubierta de la rueda del vehículo, se encuentra en el lateral del mismo, y no en la banda de rodadura, estimándose que el desnivel existente (1,5 cm aproximadamente), ya la velocidad estipulada en la zona urbana, no es causa para producir el reventón de la rueda del vehículo, estimándose pudiera haberse producido por otros motivos.”*

Además, también se hace referencia a las obras de reparación de la vía pública, que se realizaron para solventar el citado desperfecto.

4º.- Se cumplimentado el trámite de audiencia, y durante el mismo se ha emitido nuevo informe por la GMSU, de 26 de julio de 2021, en el cual se concluye como *“el reventón de la rueda del vehículo, se produjo por la existencia de desnivel de la rejilla de recogida decalle Sor Emilia en su confluencia con calle Pescadería, la cual presenta desnivel en relación con el pavimento circundante, teniendo una altura aproximada de desnivel en un lateral de la rejilla de 1,5 cms.”*

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan estas institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”,* ya que el accidente se produjo el día 8 febrero de 2017, y la acción se entabla el día 8 de marzo de 2017.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.





4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante factura de reparación del vehículo, por importe de 213,32 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor”.

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y los servicios públicos, en que fueron, efectivamente personal que prestaba estos servicios el causante del daño. Es decir, formaban parte de un servicio titularidad del Ayuntamiento, a quien efectivamente le corresponde la competencia en materia de “*infraestructura viaria*”, de conformidad con el artículo 25.2.d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 26.1.a) del mismo texto legal, así como el





artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido es una relación directa, inmediata y exclusiva, lo cual queda acreditado con el informe que figura en el expediente, emitido por la Policía Local, así como con el informe del técnico de la GMSU, que acreditan el accidente acaecido, así como que la causa es el socavón producido por la rejilla existente en el asfalto.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don Diego Julio López Álvarez, al existir nexo causal entre los daños sufridos por el vehículo, y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al mismo por el importe de 213,32 euros.

Segundo.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, sí como a la empresa Securcaixa Adeslas S.A. con CIF nº A-28011864 , (a través de la correduría Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, con domicilio en avenida Diego Martínez Barrios, nº 4, Edificio Viapol, 41013 Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 863/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Francisco Javier González Gutiérrez, y **resultando:**

1.- Don Francisco Javier González Gutiérrez, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2020, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad, marca Ford Mondeo, con matrícula 2359 HCH, el día 4 de diciembre de 2020, en los aparcamientos que hay junto a la casa de la cultura, en la calle General Prim s/n por *"cae parte de los bolardos que hay encima de la casa de la cultura sobre el capo y*





crystal delantero de mi coche, causándome daños que conllevan su reparación y pintura de los mismos.

Tras indicar el personal que trabaja en la casa de la cultura lo ocurrido y tomar las fotos pertinentes en ambas partes me indican que debo realizar ese escrito para la presentación en el registro del Ayuntamiento.”

2.- Con fecha 18 de enero de 2021, y al objeto de iniciar el correspondiente expediente se le requiere al interesado, para que subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro General de esta Administración los siguientes documentos:

- *“Identificación y justificación de la titularidad del vehículo.*
- *Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.*
- *Fotocopia del permiso de conducción y de circulación del vehículo.*
- *Valoración económica detallada de los daños producidos (Factura).*
- *Croquis de situación en el que se indique el lugar exacto donde se produjeron los hechos, debiéndose realizar en un plano catastral a escala adecuada, e igualmente la dirección en la que se circulaba, si fuera el caso.*
- *Igualmente, deberá especificar el día y la hora en que ocurrió el siniestro y la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.”*

3.- En contesación, el reclamante mediante escrito presentado el día 18 de enero de 2021, presenta la documentación solicitada en el requerimiento de subsanación.

4.- Se incorpora al expediente informe emitido por técnico de la GMSU, con fecha 30 de junio de 2021, y en el que se manifiesta que *“La Casa de la Cultura, sito en calle General Prim 2 de nuestra ciudad, con referencia catastral 8866101TG4386N0001KS, es de titularidad municipal y está incluida en el Inventario Municipal, ficha 634: 075 Biblioteca y Casa de la Cultura.*

La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus competencias la ejecución de proyectos de obras locales de conservación y mantenimiento de los servicios de su competencia (artículo 3. apartado 1, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).

El edificio de referencia no tiene afecciones estructurales ni en su envolvente, ya sea cerramiento o cubierta, encontrando tan solo pequeñas fisuras de retracción en los revestimientos verticales de cerramiento. Sí se aprecia que los remates cerámicos decorativos de cubierta están partidos por incremento en el volumen de la estructura metálica interior de sustentación debido a la oxidación por acción de las aguas pluviales.

Tanto el día en que se precipitó el trozo de remate cerámico hacia la calle, como en los días previos, no existía ninguna obra en dicho edificio.

Al no existir obras en el edificio de referencia tanto el día del incidente como los días previos, no existían medidas de seguridad ni señalización para el paso de vehículos, viandantes o transeúntes.



A día 4 de diciembre de 2020 se producen daños en un vehículo tras precipitarse un trozo de pináculo decorativo cerámico instalado como remate en las cubiertas de la Casa de la Cultura, ante lo cual, por parte de Delegación de Cultura se informa a esta Gerencia sobre el mal estado en el que se encuentran dichos pináculos.

Informado de la incidencia por parte de Delegación de Cultura, el técnico que suscribe gira visita al lugar de referencia, comprobando que no existen trozos con peligro inminente de caída, pero sí apreciando fisuras en los elementos decorativos. Ante ello, se inicia expediente 18995/2020 con fecha 11/12/2020, denominado "TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO DE PINÁCULOS DECORATIVOS EN LA CUBIERTA DE LA CASA DE LA CULTURA". Con esta actuación, tras su adjudicación a fecha 15/12/2020, se procede con equipo de trabajos en altura a retirar los trozos deficientemente adheridos de las piezas cerámicas, así como a protegerlas todas con una malla ajustada de tal forma que sostenga cualquier trozo partido para evitar su caída hacia la calle."

5º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que durante la misma, por parte del reclamante se hayan presentado nuevas alegaciones, ni documentos o justificaciones de ningún tipo.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que el siniestro se produce el día 4 de diciembre de 2020 y la acción se entabla el día 14 de diciembre de 2020.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante presupuesto de reparación del vehículo, por importe de 767,26 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:



La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7.- Con estas premisas, el reclamante justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y la caída de parte de los pináculos de la Casa de la Cultura, titularidad del Ayuntamiento, y que provocó los daños, a quien además le corresponde la competencia en materia de "*promoción de la cultura*", de conformidad con el artículo 25.2.m), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Queda plenamente justificada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño causado en el vehículo de su propiedad, lo que se acredita con el informe de la GMSU.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace que no sea necesario que se acredite que el pináculo desprendido tuviera algún daño, o se encontrara en malas condiciones, sino que la simple caída del mismo, en un edificio del que es titular el Ayuntamiento, determina su responsabilidad, salvo que quede constatada la fuerza mayor, lo que no se hace, como hemos dicho, en este caso, ya que las circunstancias climatológicas no fueron excepcionales, como para considerar inevitable la caída de parte del edificio.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los





procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don Francisco Javier González Gutiérrez, al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 682,66 euros.distribuyendo el abono de la indemnización acordada, del siguiente modo:

- Ayuntamiento abonará 600,00 euros.
- Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., abonará la cuantía de 82,66 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 600 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/9331/22604, según documento contable "RC" con número de operación 1202100004551; así como solicitar al reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle Antonio Mairena 10, Bloque B, apartamento 57, en Alcalá de Guadaíra, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de parte de la indemnización establecida en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 4801/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA DOLORES MANCHA RODRÍGUEZ.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Dolores Mancha Rodríguez, y **resultando:**

1º.- Doña Dolores Mancha Rodríguez, presenta escrito, con fecha de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2019, la cual damos por reproducido, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, y en el que manifiesta *"que fue atropellada en la calle Isaac Albéniz colindante con la calle Hilarión Eslava, al atravesar la calzada, a la altura de un aparcamiento de inválidos: Lo cual se ve obligada a cruzar por zona no señalada con paso de peatones en la calzada de dicho cruce, Doña Dolores que se encuentra con muletas, a su entender cruza por la zona de inválidos que tiene una*





pequeña rampa de paso con al acera para dirigirse a la calle Hilarion Eslava que lleva a su domicilio, calle Federico Chueca n.º 3.”

2º.- Figura en el expediente informe emitido por la Oficina Técnica de Tráfico Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 31 de marzo de 2020, en el que el técnico mantiene, entre otras cosas, lo siguiente:

“Primero: *Que al día siguiente del referido atropello se personó en la Oficina Técnica de Tráfico de este Ayuntamiento (Gerencia de Servicios Urbanos) el que se identificó como hijo de la señora lesionada manifestando que su madre de avanzada edad había confundido la zona excluida de la reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida – existente en la confluencia de la calle Isaac Albéniz con la calle José Agustín Soriano León – y creyendo que eran un paso de peatón procedió a cruzar la calle. Momento en que un vehículo que circulaba desde la calle José Agustín Soriano León hacia la calle Isaac Albéniz procedió a atropellarla.*

Las razones se debieron a la confusión de las señora y a que el conductor del vehículo procedió a mirar sólo hacia el sentido desde donde podía venir otro coche, no percatándose de que había una persona cruzando lentamente (al ir con muletas) en medio de la calzada.

Y que sólo venía para solicitar la posibilidad de reforzar la zona con otro paso de peatón en dicho lugar para que no volviera a pasar lo mismo a otras personas (es decir, confundir la zona excluida al tráfico con un paso de peatón).2 / 3.-

Segundo: *Que a pesar de que las calles Isaac Albéniz, José Agustín Soriano León e Hilarión Eslava están dotadas de suficientes pasos de peatones, con señalización reglamentaria y en buen estado de conservación; desde este Servicio se realizó una inspección ocular en la zona y se emitió orden de trabajo al taller de Tráfico para la creación en el lugar de un nuevo paso de peatón para evitar dicho suceso en otras ocasiones. (Véase orden de trabajo OT.94/2019 de 10/12/2019 Exp. Gestiona 1058/2019).*

El nuevo paso de peatón (señalizado vertical y horizontalmente) fue creado al día siguiente de la orden de trabajo mencionada.

Tercero: *Que la calle Isaac Albéniz es de titularidad municipal y por tanto el mantenimiento y conservación le corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Y mas concretamente a la Oficina Técnica de Tráfico.*

Cuarto: *Que todas las calles mencionadas y más concretamente la calle Isaac Albéniz es de riego asfáltico cuya capa de rodadura se encuentra en perfecto estado para la circulación. Así mismo tanto su señalización vertical y horizontal se encuentra en buen estado de conservación y de mantenimiento.*

Quinto: *Que este Servicio tuvo conocimiento de los hechos ocurridos y la forma de producirse los mismos por la presencia del hijo de la señora atropellada.*

*Que no se puede hablar de reparación, de subsanación. La instalación del nuevo paso de peatón **no se debió a una situación de falta sino a una situación de complementariedad** de la señalización vertical y horizontal existente y evitar de esta forma evitar que se vuelva a repetir y **garantizar de esta forma la Seguridad Vial.***

No existe una obligación legal de que en dicho lugar tenga que haber instalado un paso de peatón. Dichas calles y la intersección donde se produjo el atropello están dotadas de suficientes pasos de peatones (Véanse Anexos I y II).





Sexto: *Que como Subinspector de la Policía Local de esta localidad y por la versión facilitada por su propio hijo; se deduce que el "presunto" accidente se produjo como consecuencia de que el conductor del turismo sólo miró hacia el lugar desde donde le podía venir tráfico en contra y no hacia el otro lugar donde desgraciadamente estaba cruzando la calle una señora mayor – que ella creía seguro -. Procediendo a atropellarla.*

Séptimo: *La utilización el término "presunto" se debe a que como miembro del Cuerpo de la Policía Local el 30/03/2020 solicité al Intendente-Jefe de Policía Local las diligencias (atestado) que la Policía tiene la obligación de levantar y remitir al juzgado de guardia de esta localidad ante un accidente de tráfico con lesiones o bien unas diligencias a prevención; manifestando el mismo que nuestra base de datos no existen diligencias al respecto."*

3º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual el reclamante, no ha presentado nuevas alegaciones, ni presentado nuevos documentos o justificaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*".

En el expediente no aparece acreditado el daño que se reclama.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *"Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"*, ya que el accidente se produjo el día 20 de noviembre de 2019, y la acción se entabla el día 25 de noviembre de 2019.

4º.- Que concretamente el artº 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*".

En el expediente no aparece cuantificado el daño, que se considera que ha sufrido la reclamante.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en





relación a un persona o grupo de personas.

b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c.- Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a.- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b.- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c.- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d.- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

Para que exista la responsabilidad patrimonial de la Administración es preciso, tal como hemos reflejado, que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

7º.- El nexo causal entre la actividad administrativa y el daño producido, recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser alterado o interferido por otro factor preponderante, sin cuya intervención el daño no se hubiera producido. Pudiendo traer a colación sentencias de la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2.001, que se basa en otras de 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre, 25 de noviembre de 1.995, 2 de diciembre de 1.996, 16 de noviembre de 1.998, 20 de febrero, 12 de julio de 1.999, en la que se sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la causa determinante del daño producido.

En este caso, según la propia reclamación, el accidente se produce al cruzar la calzada por un lugar donde no existe paso de peatones, que dio lugar al atropello de la accidentada.

Debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 124 del RD 1428/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y





Seguridad Vial, aprobada por RDL 339/90, de 2 de marzo, prevé lo siguiente:

“1- En la zona donde existan pasos de peatones, los que se dispongan a cruzar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...”

2- Para cruzar la calzada fuera de un paso de peatones, deberá cerciorarse de que pueda hacerlo sin riesgo...”

Es decir, la precaución de esta persona se debe acentuar cuando circula por lugares no aptos para peatones, es decir, no lo hace por la acera, o por el paso de cebra, que se encuentra en buenas condiciones, es decir, por su propia cuenta y riesgo, asume las consecuencias de circular por otro lugar distinto al itinerario normal, y por tanto no puede imputar las consecuencias que se producen a la Administración.

En definitiva, la accidentada hubiera podido, con la diligencia debida, (cruzando por el paso de peatones, o extremando la precaución si lo hace por un sitio diferente), haber evitado el atropello, que se produjo, por su propia negligencia, es decir, siendo su distracción determinante del mismo, y por lo cual no podemos entender la existencia de una relación directa, inmediata, y exclusiva de causa a efecto, entre la actividad administrativa y la lesión que se produjo, ya que la propia conducta de la perjudicada rompe este nexo causal.

Todo ello se encuentra corroborado en el informe de la Oficina de Tráfico que figura en el presente expediente, y que hemos reflejado en el presente acuerdo.

8.- Pero quizá, incluso incidiendo más en este supuesto concreto, para nada, se puede determinar que el funcionamiento del servicio pueda haber causado el daño, ya que el estado de la calle, como infraestructura de servicio público, que no es sin más, la causante de un daño, ya que no se ha acreditado que se encuentre en unas condiciones, de falta de señalización, visibilidad, o incumpliendo alguna normativa, que hagan a la misma susceptible de producir un accidente.

El propio informe de la Oficina de Tráfico, que figura en el expediente, mantiene que *“las calles Isaac Albéniz, José Agustín Soriano León e Hilarión Eslava están dotadas de suficientes pasos de peatones, con señalización reglamentaria y en buen estado de conservación”*;

Es decir, el estado de la calle, en este caso por la falta del paso de cebra, no supone una disminución, del *“estándar de calidad de los servicios municipales”*, que los haga imputables de la responsabilidad por los accidentes que se produzcan por la señalización de la vía.

El informe de la Oficina de Tráfico, en relación al paso de cebra que se señalizó posteriormente, corrobora que *“La instalación del nuevo paso de peatón no se debió a una situación de falta sino a una situación de complementariedad de la señalización vertical y horizontal existente y evitar de esta forma evitar que se vuelva a repetir y garantizar de esta forma la Seguridad Vial.*

No existe una obligación legal de que en dicho lugar tenga que haber instalado un paso de peatón. Dichas calles y la intersección donde se produjo el atropello están dotadas de suficientes pasos de peatones (Véanse Anexos I y II).”

Podemos traer a colación reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, una Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998, la cual mantiene que la prestación





de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. También podemos citar, una sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1.997, *“Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la Jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella”*.

A esta Administración le corresponde la competencia de tráfico en calles de la localidad, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.g) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

De lo anterior, en ningún caso se desprende la existencia de algún desperfecto en la calzada, o el incumplimiento de alguna medida de seguridad, o normativa de tráfico, y que pudieron provocar el atropello, lo que no podemos considerar que exista responsabilidad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por no existir el paso de peatones, en el momento en que se produjo el atropello.

Ciertamente la responsabilidad de la Administración en este terreno, de conformidad con el criterio mantenido por la jurisprudencia, no puede convertirla en un protector universal así, a mero título de ejemplo, podemos traer a colación las sentencias del TSJ de Cantabria de 17 de octubre de 2.003, y 7 de septiembre de 2.005 , las cuales literalmente mantienen *“que aunque la responsabilidad patrimonial sea de una gran amplitud y generalización la Sala ya afirmó sobre “los estándares de normalidad de los servicios públicos”, en la sentencia de 3 de abril de 1.995: “OCTAVO: Abstractamente, no le falta parte de razón a la demandada cuando apela a al teoría de los estándares de rendimiento del servicio a los efectos de precisar hasta que punto puede ser exigible, en algunas ocasiones, la responsabilidad patrimonial, de la Administración. Es decir, si esta no pudo racionalmente evitar la producción del resultado dañoso a la vista de los medios reales de que dispone y de las circunstancias del caso o si adoptó todas las medidas que pudo adoptar y, no obstante, el daño fue causado, estaríamos ante un lesión cuyo resarcimiento podrá no ser exigible a la Administración que hizo todo lo que estuvo en su mano para evitarla. No desconoce esta Sala que dicha teoría tiene su virtualidad en ciertos supuestos y que es útil para reconducir a su justa medida la institución de la responsabilidad de la Administración a fin de evitar que la misma se desnaturalice merced a su conversión en una suerte de seguro costeado con fondos públicos que cubre de manera injustificada ciertos daños...”*

9º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

10º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución





expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

11º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña Dolores Mancha Rodríguez, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle Federico Chueca, 3, de Alcalá de Guadaíra, con los recursos que contra el mismo procedan.

6º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18038/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, Y DIRECCIÓN DE OBRAS, DE CENTRO CÍVICO CULTURAL SUR: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras, de Centro Cívico Cultural Sur, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, **aprobó el expediente de contratación nº 18038/2020, ref. C-2020/059**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras, de Centro Cívico Cultural Sur.

2º.- El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 9 de marzo de 2021. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 8 de abril de 2021.

3º.- Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF/DNI
1.- EDARTEC CONSULTORES S.L.	B41771999
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P., Rafael Sollero López y Oficina de Arquitectura 110 S.L.)	B91124214
3.- NETWORKING GLOBAL NEW PROCESS ARQUITECTOS S.L.P.	B90392028
4.- MANUEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ	***1625**





4º.- Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha **12 de abril de 2021**:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.

b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos, y remitir las ofertas a la unidad promotora del expediente para su informe de valoración.

Segundo.- Con fecha **16 de junio de 2021**:

a) Dar cuenta del informe técnico realizado por la Arquitecta de la GMSU Margarita García Gómez, con fecha 11 de junio de 2021, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Adecuación de la propuesta a los criterios de implantación	Calidad arquitectónica de la edificación	Resolución funcional y adecuación al plan funcional aportado	Racionalidad constructiva, económica y ambiental de la propuesta	TOTAL
EDARTEC CONSULTORES S.L.	7,00	12,00	4,00	3,50	26,50
U.T.E. MRPR Arquitectos SLP-Rafael Soltero-Oficina de Arquitectura 110 S.L.	17,00	14,00	6,00	4,00	41,00
NETWORKIN GLOBAL	7,00	8,00	3,00	6,50	24,50
MANUEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ	14,00	10,00	1,00	1,00	26,00

b) Admitir las puntuaciones, otorgadas en dicho informe, y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios automáticos), de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

Licitadores	Proposición económica		Mejoras	
	% baja	Oferta económica	Nombre arquitecto/a director de los trabajos, y experiencia	Premios, publicaciones y conferencias impartidas
EDARTEC CONSULTORES S.L.	23	68.424,29 € IVA excluido 82.793,39 € IVA incluido	José C. Mariñas Luis Aporta relación detallada	Aporta relación detallada
U.T.E. MRPR Arquitectos SLP - Rafael Soltero López - Oficina de Arquitectura 110 S.L.	20	71.090,18 € IVA excluido 86.019,12 € IVA incluido	José M.ª Morillo Sánchez Aporta relación detallada	Aporta relación detallada
NETWORKING GLOBAL	32,48	59.995,00 € IVA excluido 72.593,95 € IVA incluido	José Antonio Plaza Cano Aporta relación detallada	Aporta relación detallada
MANUEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ	7	82.642,33 € IVA excluido 99.997,22€ IVA incluido	Manuel Sánchez Ordóñez Aporta relación detallada	No aporta



c) Conceder un plazo de 3 días hábiles a la U.T.E. integrada por MRPR ARQUITECTOS SLP - Rafael Sollero López - Oficina de Arquitectura 110 S.L., para subsanar el modelo de oferta presentado, mediante la aportación, bien de la misma oferta suscrita por los tres integrantes de la UTE, bien del escrito de conformidad de los otros dos miembros de la UTE a la oferta presentada por José María Morillo Sánchez (en representación de MRPR Arquitectos SLP).

d) Una vez subsanada la deficiencia advertida que se indica en el apartado anterior, o transcurrido, sin producirse dicha subsanación, el plazo de tres días hábiles habilitado para ello, remitir las ofertas a la unidad promotora del expediente (Gerencia de Servicios Urbanos) para su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 9 de julio de 2021, subsanado el requerimiento anterior:

a) Dar cuenta del informe técnico realizado por la Arquitecta Margarita García Gómez, con fecha 6 de julio de 2021, con el siguiente resultado:

b) Sumadas las puntuaciones del sobre A y del sobre B de los indicados licitadores, admitir las puntuaciones finales siguientes:

LICITADOR	Criterios de juicio de valor	Criterios automáticos	TOTAL
EDARTEC CONSULTORES S.L.	26,50	47,87	74,37
UTE MRPR Arquitectos SLP- Rafael Sollero López-Oficina Arquitectura 110 SL	41,00	46,31	87,31
Networking Global New Process Arquitectos SLP	24,50	55,00	79,5
Manuel Sánchez Ordóñez	26,00	9,61	35,61

c) **Proponer la adjudicación** del contrato de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras, de Centro Cívico Cultural Sur a la **UTE integrada por MRPR Arquitectos SLP, Rafael Sollero López y Oficina Arquitectura 110 S.L.**, por el **precio de 71.090,18 € IVA excluido** (86.019,12 € IVA incluido), de conformidad con su oferta.

5º.- El **licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

6º.- Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros





de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 107.523,89 €, con cargo a las siguientes partidas, anualidades y operaciones contables:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	RC
2021	66101/9241/62203	73.568,98 €	12021000037899
2022	66101/9241/62203	33.954,91 €	12021000037900

Segundo.- Adjudicar a la **U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos SLP, Rafael Sollero López y Oficina de Arquitectura 110 S.L.**, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras, de Centro Cívico Cultural Sur, por un precio de **71.090,18 € IVA excluido**, 86.019,12 € IVA incluido, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Tercero.- Requerir a U.T.E. MRPR Arquitectos SLP - Rafael Sollero López - Oficina de Arquitectura 110 S.L., para que:

a) De conformidad con la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el **plazo de 8 días naturales** siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, **formalicen su constitución en UTE**, mediante **escritura pública que deberán presentar junto al correspondiente CIF, a este Ayuntamiento**. La duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción y recepción.

b) En el **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la **firma electrónica del correspondiente contrato**.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Margarita García Gómez).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.



b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

7º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPT. 7184/2020. PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN PLAZA DEL DUQUE Nº 11-BAJO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga de contrato de arrendamiento de local en Plaza del Duque nº 11-bajo, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 11 de septiembre de 2020 se adjudicó a D^a. Manuela Díaz Asencio la contratación del “arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos”. Con fecha 15 de septiembre de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

La duración inicial prevista del contrato se establecía en un año, computados a partir del día 15 de septiembre de 2020, prorrogable por un años más.

La prestación del servicio es satisfactoria, según el informe que consta en el expediente emitido, con fecha 31 de agosto de 2021 por parte de Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la GMSU y supervisora municipal del contrato.

Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo de 1 año más.

Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado; partida presupuestaria 22201.1502.20200, con arreglo a las siguientes anualidades: anualidad 2021: 16.044,60 € y anualidad 2022: 11.364,92 €.

Por todo ello, vista la documentación que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de septiembre de 2021 fijándose un precio total de Renta anual: 16.044,60 (IVA incluido), a razón de 1.337,05 euros mensuales.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a D^a. Manuela Díaz Asencio, Plaza del Duque n.º 11 de esta localidad, y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, y a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.





8º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPT. 9655/2021. CORRECCIÓN DE ERROR EN ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2021 SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, PFEA 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección del error advertido en acuerdo de 25 de junio de 2021 sobre solicitud de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario, PFEA 2021, y **resultando:**

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de junio de 2021, se adoptó acuerdo sobre aprobación del Proyecto de obras de Mejora de la Pavimentación en Área Ajardinada en Calle Castillo de Fregenal de la Sierra, Programa de Fomento del Empleo Agrario, PFEA 2021, en los términos siguientes:

“Primero.- Aprobar el proyecto de obras denominado: “Mejora de la pavimentación en área ajardinada en calle Castillo de Fregenal de la Sierra”, diligenciado con el código seguro de verificación: A9YNMFQ9NPS9KNH5H67F99R94, con un presupuesto total de 96.688,76 euros, del que la mano de obra corresponden 66.505,97 euros (aproximadamente el 68,78 %) y a materiales, maquinarias y transporte 30.162,79 euros (aproximadamente el 31,19 %), de los cuales 29.950,20 euros corresponden a la aportación de la Junta de Andalucía y Diputación, y 212,59 euros a financiar por el Ayuntamiento, solicitando su inclusión en el ámbito de colaboración del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2021, para Proyectos de Garantía de Rentas.

Segundo.- Adoptar el compromiso municipal de asumir las partidas económicas del proyecto que no sean financiadas por el convenio INEM-CCLL, dando traslado del presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

Tercero.- Que se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.”

Con fecha 25 agosto de 2021, se ha recibido requerimiento de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) donde se señala que:

“Examinada la documentación presentada, les comunicamos que, han de corregir y aportar nuevamente los siguientes documentos, en aplicación de lo dispuesto en el art. 6 de la O.M. de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Octubre de 1.998 (B.O.E. nº 279 de 21-11-98):

Solicitud de Subvención (Anexo-1): En el punto III. COSTES DE LA OBRA O SERVICIO (A+B) el importe de la suma no es correcto.

En la pág. 3 SUBVENCIÓN DEL SPEE-INEM SOLICITADA, el importe de la subvención solicitada debe coincidir con el reflejado en la página anterior.

Certificado del Secretario de la Corporación Local sobre la aprobación del proyecto por el órgano competente. En el punto en el que consta el importe del presupuesto total, éste no es correcto”.

II.- Fundamentos de Derecho.

Examinada la documentación del expediente se comprueba que ciertamente existe un error en el importe de la suma de los costes de la obra en el modelo de solicitud de subvención (Anexo I), donde el total de costes laborales (66.505,97 euros) más los costes materiales (30.162,79 euros) sumaban la cantidad de 96.688,76 euros, en lugar de 96.668,76 euros que es la cantidad correcta, por consiguiente, dicho error material se contiene, igualmente, en las cuantías que se recogen en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2021.





En este sentido el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, procede, por tanto, rectificar el error material producido en los términos señalados anteriormente.

Por todo ello, visto el contenido del expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación del error material producido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de junio de 2021, cuyo punto primero queda redactado en los términos siguientes:

*“Aprobar el proyecto de obras denominado “Mejora de la pavimentación en área ajardinada en calle Castillo de Fregenal de la Sierra”, diligenciado con el código seguro de verificación: A9YNMFQ9NPS9KNH5H67F99R94, con un presupuesto total de **96.668,76 euros**, del que la mano de obra corresponden 66.505,97 euros (aproximadamente el **68,79 %**) y a materiales, maquinarias y transporte 30.162,79 euros (aproximadamente el **31,20 %**), de los cuales 29.950,20 euros corresponden a la aportación de la Junta de Andalucía y Diputación, y 212,59 euros a financiar por el Ayuntamiento, solicitando su inclusión en el ámbito de colaboración del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2021, para Proyectos de Garantía de Rentas.*

Segundo.- Adoptar el compromiso municipal de asumir las partidas económicas del proyecto que no sean financiadas por el convenio INEM-CCLL, dando traslado del presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

Tercero.- Que se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

9º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 11963/2021. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE ESPALDILLAS OCHO, N.º 22, A LA ENTIDAD MERCANTIL BEST MEDICAL DIET S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal sita en calle Espaldillas Ocho, n.º 22, a la entidad mercantil Best Medical Diet S.L., y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, aprobó el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo, y consecuentemente aceptó en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, la escritura pública en que se formalizó la cesión se presentó en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al objeto de inscribir la propiedad municipal sobre los bienes inmuebles de los que era titular la Sociedad Innovar S.L., y esta inscripción se ha producido, entre otras de la finca inscrita en este Registro, con el número 55366, con referencia catastral 4296313TG4339N0001QB.

Finca de titularidad municipal, según consta en Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcalá de Guadaíra, según detalle:

FINCA 53366, (350 M2); IDENTIFICACION: NAVE INDUSTRIAL; REFERENCIA CATASTRAL: 4296313TG4339N0001QB

Por parte de la entidad Best Medical Diet S.L., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual solicita el arrendamiento de esta nave industrial.

Se ha emitido informe, de fecha 13 de julio de 2021, por parte del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el cual se concluye, que *“La empresa solicitante con domicilio social en el mismo Polígono Espaldillas, pertenece al sector biotecnológico y cuenta con una amplia trayectoria empresarial y solvencia técnica y económica reconocida. Best Medical Diet S.L., viene desarrollando, dentro del marco originado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una urgente producción y almacenaje de productos de extraordinaria necesidad, como son geles hidroalcohólicos higienizantes destinados a personal sanitario, sector farmacéutico y grandes superficies.*

En los últimos meses, y atendiendo a la evolución de la crisis sanitaria, diferentes administraciones están empezando a adoptar medidas económicas y sociales de amplio alcance dirigidas a reforzar los sistemas sanitarios, proporcionar liquidez a la economía, mantener el empleo, así como proteger a las familias y a las personas más vulnerables. El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el ámbito de sus competencias ha aprobado distintas medidas para atender determinadas necesidades sociales de la población y dar soporte al tejido productivo local minimizando el impacto en la actividad económica. En esa línea, desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, en esta situación excepcional provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en interés público, se propone suscribir contrato de arrendamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa, por un plazo de 12 meses con la entidad mercantil BEST MEDICAL DIET S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:





1.- Se establece un precio del alquiler de la Nave Industrial sito en c/Espaldillas ocho, nº22 con referencia catastral 4296313TG4339N0001QB de 2€/m2/mes, de acuerdo a anteriores informes del servicio sobre fijación de precios de mercado de alquiler de Naves Industriales de titularidad municipal a empresarios locales para desarrollar su actividad mercantil. Esto es, cuota mes de 700€+IVA.

Por todo lo anterior, desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, que entre otros engloba, el fomento de desarrollo económico, políticas de fomento de la actividad empresarial, apoyo al entorno productivo y la competitividad y cooperación entre empresas, en esta situación excepcional provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en interés público, se propone suscribir contrato de arrendamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa, por un plazo de 12 meses, con la entidad mercantil BEST MEDICAL DIET S.L. de Nave industrial sito en c/Espaldillas ocho, nº22, FINCA 53366, con referencia catastral 4296313TG4339N0001QB, a un precio cuota mensual total de de 700€+IVA.”

De conformidad con el artículo 9.de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de las misma, los contratos de explotación de los bienes patrimoniales de la Administración, y que se rigen por la legislación patrimonial.

La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La adjudicación directa viene determinada, como forma de adjudicación del arrendamiento, en los artículos 106.1 y 107.1 de al Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preceptos básicos, disponiendo este último precepto que “*Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.*”

De conformidad con los artículos 36 y 37 de Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y su desarrollo en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adjudicación de los arrendamientos podrá efectuarse en régimen de subasta pública, concurso o procedimiento negociado. Al objeto de depurar la posible contradicción entre ambos preceptos, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de esta Ley.

A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/2009, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del citado precepto, y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568/2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, y para dilucidar si el artículo de la citada ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a 5 años o su precio exceda al 5% de los recursos ordinarios del presupuestos) es





conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta ley, atenta contra el anterior precepto constitucional.

El Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, declaró inconstitucional y nulo el artículo 148.2 de la Ley de Aragón, y en consecuencia ratificó el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003.

De conformidad con esta declaración, el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ya dispuso como *“Las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa....”*.

Una vez constatado que se puede utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la adjudicación del arrendamiento de este local, es necesario justificar las *“circunstancias determinantes de la adjudicación directa”*, tal como exige el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio.

Estas circunstancias no son otras que lo que este precepto denomina como *“la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles”*, y es que el arrendamiento que se pretende adjudicar, no pretende sino, de conformidad con el informe emitido por el servicio de desarrollo económico, y ante la situación en la que encontramos, que el Ayuntamiento coadyuve, y colabore, proporcionando los medios adecuados, con toda la urgencia que sea posible, para que la empresa adjudicataria, pueda seguir produciendo toda una serie de artículos, como los geles hidroalcohólicos, que son imprescindibles en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

Al tratarse de un procedimiento excepcional de adjudicación, entendemos que el plazo del arrendamiento no debe ser superior a 12 meses, en los que podrían desaparecer estas circunstancias de urgencia, y en su caso, ya durante este periodo, proceder a una adjudicación por concurso del presente arrendamiento. Salvaguardar las políticas cuya satisfacción persigue el Servicio de Desarrollo y Empleo de este Ayuntamiento, precisamente por las razones que expone en el informe que figura en el expediente.

Además, el servicio de desarrollo local está gestionando los activos, concretamente los bienes inmuebles, que ha adquirido el Ayuntamiento con la modificación estructural de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, precisamente todos aquellos que se encontraban afectados a los objetivos de desarrollo y el empleo en Alcalá de Guadaíra.

Así, existe una bolsa de naves industriales, despachos, así como la propia incubadora empresarial, para los que se quiere seguir una política coordinada, en la que se combine el alquiler de algunos inmuebles, la enajenación de otros, y la autorización de uso temporal y compartido de espacios, para la realización de actividades formativas y empresariales, de manera que todo ello coadyuve en el desarrollo económico local, y el empleo, que es el objetivo del servicio municipal.

En ningún caso, este arrendamiento interfiere en esta finalidades, sino más bien, es un elemento dinamizador de las actividades que se realizan en el polígono.

No obstante, una vez justificado el procedimiento de adjudicación directa, es necesario salvaguardar también el principio de rentabilidad en la gestión de los bienes patrimoniales de los que es titular el Ayuntamiento, y para ello en el citado informe se valora el alquiler, que debe abonar el arrendatario, en 700 euros al mes, que se incrementaría con el Impuesto del Valor Añadido.



En cuanto a la duración del contrato de arrendamiento, el mismo se fija, de conformidad con informe del Servicio de Desarrollo, en 12 meses.

Por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 13 de agosto de 2021, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinación de la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias reconocidas en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª del TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar directamente a la entidad Best Medical Diet S.L., el arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Espaldillas 8, n.º 22, finca registral 53.366.

Segundo.- Este contrato de arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, y la renta será de 700 euros mensuales, más IVA.

Tercero.- En el contrato, se establecerá expresamente, que al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para la firma del contrato en que se formalice el arrendamiento.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad Best Medical Diet S.L., a la Tesorería Municipal, para que proceda al cobro de la renta, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, para que sus técnicos den el visto bueno a las obras que realice el arrendatario, así como a su importe, y al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento.

10º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 6582/2021. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE JULIO DE 2021 SOBRE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN EL ÁMBITO LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de errores materiales del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021 sobre convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día de 23 de julio de 2021, adoptó un acuerdo relativo a la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021, en cuyo primer párrafo de la parte expositiva se ha observado un error, pues **donde dice:**





“...debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG...”

debe decir:

“...debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 77N9M53MCDK6RZS4ENGRWESYS...”

Asimismo en la parte expositiva, se ha omitido por error la mención expresa al CSV de la convocatoria, por lo que, en el párrafo 11 **donde dice:**

“A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.”

debe decir:

“A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada, cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.”

Por otro lado, en el punto primero de la parte dispositiva se ha observado un error, pues **donde dice:**

“...debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 53RQJGSJKPLPZDDYTL4F4QDAA...”

debe decir:

“...debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG...”

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación de los errores materiales del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, punto nº11 del orden del día, sobre la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021,

Cuyo primer párrafo de la parte expositiva queda redactado como sigue:





“Por la Delegación de Desarrollo Económico se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 6582/2021 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 77N9M53MCDK6RZS4ENGRWESYS validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla n.º 154 de fecha 6 de julio de 2021”

Cuyo párrafo 11 de su parte expositiva queda redactado como sigue:

“A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada, cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.”

Y cuyo punto primero de su parte dispositiva queda redactado como sigue:

“Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6582/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) C2TQ6RX49EM4K6SHTWJC5NGQG validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2021 y publicadas en el BOP de Sevilla nº154 de 6 de julio de 2021.”

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

11º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTÉ. 19657/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA AL CONSEJO DE HERMANDES PARA LA 2ª FASE OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A MUSEO Y SEDE DEL CONSEJO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa nominativa concedida al Consejo de Hermandes para la 2ª fase obras de rehabilitación del edificio destinado a Museo y Sede del Consejo, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, aprobó la concesión de una subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. H4100761H), por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), para la 2ª fase de rehabilitación y obra de la sede del consejo y museo de la semana santa de la ciudad. Dicho acuerdo fue materializado mediante la firma de un convenio de colaboración suscrito con fecha 30 de diciembre del mismo año.

Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 30.000,00 euros en concepto de subvención directa nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 33501/3381/78503 habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito RC 12020000095549, de fecha 23/12/2020, según consta en el expediente.



Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará de forma anticipada mediante el pago del 100 % de la subvención siendo posterior su justificación.

El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- a. La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- b. El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- c) El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria. Asimismo, consta informe técnico en el que se acredita que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que fue concedida.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. H4100761H), en relación al 100% de la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local (punto 11), en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020 por importe de 30.000,00 €, para la 2ª fase de rehabilitación y obra de la





sede del consejo y museo de la semana santa de la ciudad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón del Huerto nº 14, local 1. Dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco así como a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

12º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTÉ. 16929/2018. SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de prestación del servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2021, **aprobó el expediente** de contratación nº 16929/2018, ref. C-2021/015, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de mayo de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 096-251304 de fecha 19 de mayo de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 18 de junio de 2021.

3º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 7 de junio de 2021 **aprobó la corrección de dos errores materiales advertidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares**, concretamente en la cláusula 11.1 y en el apartado 9.2 del anexo I, acordándose **ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 25 de junio de 2021**. El anuncio de esta ampliación, junto al pliego de cláusulas administrativas corregido, resultó publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de junio de 2021, y en el Diario Oficial de la Unión Europea número 115-302445 el 16 de junio de 2021.

4º.- Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U. (CIF: A08169294).
- DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. (CIF: A50004209)

5º.- Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha **30 de junio de 2021:**

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general) de ambos licitadores.

b) Conceder un **plazo de 3 días hábiles** a **DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.** para que procediera a la **subsanción de una deficiencia advertida** mediante la **presentación de un nuevo DEUC** debidamente firmado, en el que se pronunciara





específicamente sobre el cumplimiento de todos los criterios de selección requeridos (“parte IV: Criterios de selección; a) Indicación global relativa a todos los criterios de selección”).

c) **Convocar nueva sesión**, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, efectuar la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 6 de julio de 2021:

a) Admitir a los dos licitadores presentados, una vez subsanada la deficiencia advertida en una de las ofertas.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores admitidos, resultando su contenido el siguiente:

A) ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U.

A.1.- Oferta económica y compromiso de minoración de primas voluntarias

I.- Prima individual por beneficiario y mes (exento de IVA)		
I.1.- Importe máximo (€)	I.2.- Importe ofertado	
85 €	74,50 €	
II.- Primas mensuales ofertadas para los dos colectivos eventualmente beneficiarios de la póliza voluntaria privada prevista en el pliego de prescripciones técnicas		
COLECTIVOS	Importes máximos	I.2.- Importe ofertado
Colectivo a) de la cláusula 2.1.6		
Tramo único	51,00 €	44,38 €
Colectivo b) de la cláusula 2.1.6		
Hasta 65 años	57,50 €	57,00€
De 66 a 75 años	70,00 €	69,50 €
De 76 a 85 años	87,50 €	87,00 €
Mayores de 85 años	115,00 €	114,50 €

A.2.- Cartera de servicios

	Anexo I	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4
	Centros hospitalarios y sanitarios en la provincia Sevilla	Cuadro médico en Sevilla Capital	Cuadro médico en Alcalá de Guadaíra	Cuadro médico en Carmona, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Dos Hermanas, Montequinto y Utrera.
Puntos autobareación	7370	505	183	326
Documentación justificativa disponibilidad y cartera servicios	Aporta documentación justificativa cartera servicios			

A.3.- Compromiso de mejoras

	Anexo 5
--	---------





	Mejoras de coberturas sobre prescripciones técnicas
Puntos autobarefacción	151
Declaración responsable	SI

B) DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.

B.1.- Oferta económica y compromiso de minoración de primas voluntarias

I.- Prima individual por beneficiario y mes (exento de IVA)

I.1.- Importe máximo (€)

85 €

I.2.- Importe ofertado

80€

II.- Primas mensuales ofertadas para los dos colectivos eventualmente beneficiarios de la póliza voluntaria privada prevista en el pliego de prescripciones técnicas

COLECTIVOS	Importes máximos	I.2.- Importe ofertado
Colectivo a) de la cláusula 2.1.6		
<i>Tramo único</i>	51,00 €	49€
Colectivo b) de la cláusula 2.1.6		
<i>Hasta 65 años</i>	57,50 €	56,27€
<i>De 66 a 75 años</i>	70,00 €	67,47€
<i>De 76 a 85 años</i>	87,50 €	81,68€
<i>Mayores de 85 años</i>	115,00 €	114,50€

B.2.- Cartera de servicios

	Anexo I Centros hospitalarios y sanitarios en la provincia Sevilla	Anexo 2 Cuadro médico en Sevilla Capital	Anexo 3 Cuadro médico en Alcalá de Guadaíra	Anexo 4 Cuadro médico en Carmona, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Dos Hermanas, Montequinto y Utrera.
Puntos autobarefacción	6715	510	145	404
Documentación justificativa disponibilidad y cartera servicios	No aporta			

B.3.- Compromiso de mejoras

	Anexo 5 Mejoras de coberturas sobre prescripciones técnicas
Puntos autobarefacción	169
Declaración responsable	SI



c) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente (Recursos Humanos) para la emisión de su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 20 de julio de 2021:

a) Dar cuenta del informe emitido por la responsable municipal del contrato, Sra. Pinto Nieto, Jefa de Servicios de Recursos Humanos, con fecha 16 de julio de 2021, del que se desprende el siguiente resultado:

1.- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U.	PUNTUACIÓN
1.- Centros hospitalarios y sanitarios en Sevilla	30,00
2.A.- Cuadro médico en Sevilla Capital	9,90
2.B.- Cuadro médico en Alcalá de Guadaíra	10,00
2.C.- Cuadro médico en Carmona Dos Hermanas, Torrequinto, Utrera, El Viso y Mairena	4,03
3.- Mejoras	4,46
4.- Oferta económica	36,00
5.- Minoración primas pólizas voluntarias	3,99
TOTAL	98,38

2.- DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	PUNTUACIÓN
1.- Centros hospitalarios y sanitarios en Sevilla	27,33
2.A.- Cuadro médico en Sevilla Capital	10,00
2.B.- Cuadro médico en Alcalá de Guadaíra	7,92
2.C.- Cuadro médico en Carmona Dos Hermanas, Torrequinto, Utrera, El Viso y Mairena	5,00
3.- Mejoras	5,00
4.- Oferta económica	26,12
5.- Minoración primas pólizas voluntarias	4,00
TOTAL	85,37

b) Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe, acordando, por unanimidad, **proponer al órgano de contratación la adjudicación** del contrato a ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U., por el precio ofertado de:

I.- Prima individual por beneficiario y mes (exento de IVA)		
I.1.- Importe máximo (€)	I.2.- Importe ofertado	
85 €	74,50 €	
II.- Primas mensuales ofertadas para los dos colectivos eventualmente beneficiarios de la póliza voluntaria privada prevista en el pliego de prescripciones técnicas		
COLECTIVOS	Importes máximos	I.2.- Importe ofertado
Colectivo a) de la cláusula 2.1.6		
Tramo único	51,00 €	44,38 €
Colectivo b) de la cláusula 2.1.6		
Hasta 65 años	57,50 €	57,00€
De 66 a 75 años	70,00 €	69,50 €
De 76 a 85 años	87,50 €	87,00 €
Mayores de 85 años	115,00 €	114,50 €





6º.- El **licitador propuesto como adjudicatario**, previo requerimiento efectuado al efecto, **ha acreditado su solvencia** económico y financiera y solvencia técnica, **encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, así como el **depósito** en la Tesorería Municipal de la **garantía definitiva** exigida en el pliego aprobado.

7º.- Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a **ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U.**, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un **precio máximo exento de IVA de 184.170,18 euros** para los dos años de contrato (92.085,09 € anuales), a razón de **74,50 € mes/beneficiario** (para un total estimado de 103 beneficiarios).

De acuerdo con la oferta presentada, el contrato comprenderá, además de la **adscripción de los centros hospitalarios y sanitarios, profesionales sanitarios comprometidos y mejoras** asumidas en la misma, **las siguientes primas exentas de IVA en concepto de pólizas voluntarias privadas a costear íntegramente por el personal en activo y pasivo que suscriba las mismas**:

a) **44,38 euros** (exento de IVA) por la **prima mensual individual de cada beneficiario de la póliza voluntaria privada prevista para el colectivo indicado en el apartado a)** de la cláusula 2.1.6 del pliego de prescripciones técnicas.

b) Las siguientes **primas mensuales de la póliza voluntaria privada prevista para el colectivo indicado en el apartado b)** de la cláusula 2.1.6 del pliego de prescripciones técnicas:

- **57 euros** para aquellos beneficiarios de hasta 65 años.
- **69,50 euros** para aquellos beneficiarios de 66 a 75 años.
- **87 euros** para aquellos beneficiarios de 76 a 85 años.
- **114,50 euros** para aquellos beneficiarios mayores de 85 años.

Tercero.- Requerir a **ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U.**, para la **firma electrónica del correspondiente contrato**, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al otro licitador presentado, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso





administrativa), adjuntándole los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Dolores Pinto Nieto-Jefa de Servicio de Recursos Humanos).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Octavo.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 02/01/2019), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

a) Documento administrativo de formalización del contrato.

b) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

c) Pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya.

d) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

13º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPT. 9178/2021. BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO Nº 1.3.122.3 DENOMINADO JEFE/A DE SECCIÓN DE BIBLIOTECA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la





provisión del puesto nº 1.3.122.3 denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca por el sistema de concurso de méritos, y **resultando**:

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP número 302 de 31 de diciembre de 2020. Elevado a definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021 y publicado por capítulos en el BOP número 38 de 16 de febrero de 2021, Suplemento número 2.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante Nota Interior de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos de fecha 24 de mayo de 2021, se inicia expediente para la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo n.º 1. 3. 122. 3 denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca, de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- Con fecha 05 de agosto de 2021 solicita informe sobre las bases a la Junta de Personal. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe por registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 13 de agosto.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículos 21.1.g), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, prevé como procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en su artículo veinte el Concurso (que constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un





determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad) y la libre designación.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los «Boletines» o «Diarios Oficiales» respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 78 de nominado “Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera” establece que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad;* continuando en su apartado segundo indicando que *la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

El artículo 79 relativo al concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, lo configura como el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, que consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad

En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema

La aplicación en cada caso de dichos procedimientos se realizará según lo dispuesto previamente en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como al principio de publicidad.

A falta de regulación autonómica, y en cuanto a la legislación básica estatal en la materia de la provisión de puestos de trabajo acudiremos igualmente a los artículos 36 y siguientes (Título III) del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local en virtud de su artículo 1 apartado tercero.





Del mismo modo, es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 97 y 101; así como los 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; sin olvidar los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se pretende de cubrir el puesto vacante n.º 1. 3. 122. 3, de Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca, dotado presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos.

No consta en el expediente documento de retención del crédito emitido por la Intervención Municipal; dado que el coste económico por citada provisión de puestos se encuentra englobado en la dotación presupuestaria del puesto de Jefe/a de Sección de Biblioteca realizada para este ejercicio presupuestario 2021 (el puesto se encuentra cubierto mediante comisión de servicios) de donde se deduce de la existencia de crédito necesario y suficiente para la efectuar la referida provisión.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso del puesto n.º 1. 3. 122. 3 denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 9178/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): HYM57C4E44TEAQJCFDEJYS2RF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión por concurso del puesto n.º 1. 3. 122. 3 denominado Jefe/a de Sección de Biblioteca del Ayuntamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el B.O.P. de Sevilla, Tablón de anuncios y Sede y Portal de Transparencia municipal.

14º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 13277/2021. BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO Nº 1.3.137.1 DENOMINADO JEFE/A DE GRUPO DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión del puesto n.º 1.3.137.1 denominado Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad por el sistema de concurso de méritos, y **resultando:**

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP núm: 302 de 31 de diciembre de 2020. Elevado a definitivo por el Pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021 y publicado por capítulos en el BOP núm.: 38 de 16 de febrero de 2021, Suplemento número 2.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal y la Relación de Puestos





de Trabajo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 05 de agosto de 2021 solicita informe sobre las bases a la Junta de Personal. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe por registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 13 de agosto.

TERCERO.- Mediante Nota Interior del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha 09 de agosto de 2021, se inicia expediente para la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo n.º 1. 3. 137. 1 denominado Jefe de Grupo de control interno y contabilidad, de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículos 21.1.g), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, prevé como procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en su artículo veinte el Concurso (que constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad) y la libre designación.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los «Boletines» o «Diarios Oficiales» respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.





- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 78 de nominado "Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera" establece que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad;* continuando en su apartado segundo indicando que *la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

El artículo 79 relativo al concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, lo configura como el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, que consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad

En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema

La aplicación en cada caso de dichos procedimientos se realizará según lo dispuesto previamente en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como al principio de publicidad.

A falta de regulación autonómica, y en cuanto a la legislación básica estatal en la materia de la provisión de puestos de trabajo acudiremos igualmente a los artículos 36 y siguientes (Título III) del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local en virtud de su artículo 1 apartado tercero.

Del mismo modo, es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 97 y 101; así como los 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; sin olvidar los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se pretende de cubrir el puesto vacante n.º 1. 3. 137. 1, de Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, denominado Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad, dotado presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos.

No consta en el expediente documento de retención del crédito emitido por la





Intervención Municipal; dado que el coste económico por citada provisión de puestos se encuentra englobado en la dotación presupuestaria del puesto de Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad realizada para este ejercicio presupuestario 2021 (el puesto se encuentra cubierto mediante comisión de servicios) de donde se deduce de la existencia de crédito necesario y suficiente para la efectuar la referida provisión.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso del puesto n.º 1. 3. 137.1 denominado Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 13277/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): KSJRZYQW6AMJNPNQ3XRJ55WT2, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión por concurso del puesto n.º 1. 3. 137. 1 denominado Jefe/a de Grupo de control interno y contabilidad del Ayuntamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el B.O.P. de Sevilla, Tablón de anuncios y Sede y Portal de Transparencia municipal.

15º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 13300/2021. BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO Nº 1.3.85.4 DENOMINADO JEFE/A DE GRUPO DE RECURSOS HUMANOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión del puesto nº 1.3.85.4 denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos por el sistema de concurso de méritos, y **resultando:**

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP núm: 302 de 31 de diciembre de 2020. Elevado a definitivo por el Pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021 y publicado por capítulos en el BOP núm.: 38 de 16 de febrero de 2021, Suplemento número 2. Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante Nota Interior del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha 09 de agosto de 2021, se inicia expediente para la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo n.º 1. 3. 85. 4 denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos, de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- Con fecha 09 de agosto de 2021 solicita informe sobre las bases a la Junta de Personal. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe por registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 13 de agosto.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN



- Constitución Española.
- Artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículos 21.1.g), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, prevé como procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en su artículo veinte el Concurso (que constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad) y la libre designación.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los «Boletines» o «Diarios Oficiales» respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 78 de nominado “Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera” establece que *las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante*





procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; continuando en su apartado segundo indicando que la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

El artículo 79 relativo al concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, lo configura como el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, que consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad

En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema

La aplicación en cada caso de dichos procedimientos se realizará según lo dispuesto previamente en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como al principio de publicidad.

A falta de regulación autonómica, y en cuanto a la legislación básica estatal en la materia de la provisión de puestos de trabajo acudiremos igualmente a los artículos 36 y siguientes (Título III) del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local en virtud de su artículo 1 apartado tercero.

Del mismo modo, es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 97 y 101; así como los 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; sin olvidar los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se pretende cubrir el puesto vacante n.º 1. 3. 85. 4, de Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos, dotado presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos.

En fecha 30 de agosto de 2021, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento n.º 12021001274, por importes total de 461,89 euros:

- 114,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12100 en concepto de complemento de destino del personal funcionario.
- 198,04 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12101, en concepto de complemento específico del personal funcionario.
- 37,08 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12103, en concepto de otros complementos del personal funcionario.
- 111,97 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/16000, en





concepto de cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso del puesto n.º 1. 3. 85. 4 denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 13300/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 7FNWLK59R7FTDN9WX4ZWYMHZH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión por concurso del puesto n.º 1. 3. 85. 4 denominado Jefe/a de Grupo de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a que se refiere el documento contable n.º 12021001274 y por los importes y con cargo a la aplicaciones presupuestarias que en el mismo se detallan:

- 114,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12100 en concepto de complemento de destino del personal funcionario.
- 198,04 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12101, en concepto de complemento específico del personal funcionario.
- 37,08 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/12103, en concepto de otros complementos del personal funcionario.
- 111,97 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 44101/9206/16000, en concepto de cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social.

Cuarto.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el B.O.P. de Sevilla, Tablón de anuncios y Sede y Portal de Transparencia municipal.

16º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 12720/2021. BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIAS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EXTERNO: Aprobación.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo, y **resultando:**

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP núm: 302 de 31 de diciembre de 2020. Elevado a definitivo por el Pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021 y publicado por capítulos en el BOP núm.: 38 de 16 de febrero de 2021, Suplemento número 2.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.



SEGUNDO.- Con fecha 05 de agosto de 2021 solicita informe sobre las bases a la Junta de Personal. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe por registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 13 de agosto.

TERCERO.- Mediante Nota Interior del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha 13 de agosto de 2021, se inicia expediente para la provisión, mediante comisión de servicios, de varias plazas de Policía Local Externo de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La **Legislación aplicable** viene recogida fundamentalmente en:

- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- El artículo 24.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.h), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 3.2 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con tal regulación ha de decirse que la comisión de servicios, en base a los preceptos antes citados, no puede configurarse como una facultad discrecional de la Administración o una forma ordinaria y alternativa de provisión de puestos de trabajo, sino que como el propio precepto expresa, se trata de un supuesto excepcional, excepcionalidad que deriva del hecho de que modifica el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo (Sentencia núm. 922/2006 de 9 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª).

La antigua Ley de Funcionarios Civiles del Estado (LFCE) de 1964 establecía en el art. 61 la regulación de la comisión de servicios; precepto que ha sido derogado por el EBEP. Aunque este sistema de derogaciones de normas que deben seguir vigentes o aplicables hasta que se dicten las que los deben sustituir es, cuando menos, confuso, podemos aplicar la comisión de servicios tal y como viene establecida, según explica la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Por otro lado, la misma puede tener fundamento en lo que se dispone en el art. 81 del TREBEP, en cuanto a la posibilidad de provisión temporal en caso de urgente e inaplazable





necesidad "(...) *En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación. Dicho artículo lo podemos poner en consonancia con el art. 64 del Real Decreto 364/1995, en virtud del cual, «Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo»*

1º. Sistema temporal de provisión de los puestos de trabajo.

La nueva regulación de la comisión de servicios ha supuesto un giro totalmente diferente y más completo, pues no sólo puede servir para cubrir temporalmente puestos de trabajo vacantes de otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado, CA y otras Corporaciones locales), sino dentro de la propia Corporación local.

La comisión de servicios es un sistema anormal, provisional, temporal y extraordinario de provisión de los puestos de trabajo vacantes de una Corporación local reservados exclusivamente a los funcionarios de carrera. Se encuentra regulada en el art. 64 del RGPPT y en el art. 3 del RD 365/1995, de 10 de marzo (BOE día 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado, aunque en ningún precepto de éste se dice que sea supletorio para la Administración local.

La causa, que justifica la comisión de servicios, es la existencia de un puesto de trabajo vacante y su urgente e inaplazable necesidad de que no siga vacante, es decir, de que tenga un titular, aunque sea por poco tiempo, por tiempo definido.

Esta decisión la ha de tomar la autoridad administrativa correspondiente, que es la que tiene que apreciar esas dos circunstancias objetivas: la vacante y la urgente e inaplazable necesidad, aunque siempre necesitará que un funcionario de carrera entre en la comisión de servicios, pues las ventajas del nuevo puesto de trabajo han de ser mayores que las del puesto que desempeña.

El funcionario ha de reunir los requisitos establecidos en la RPT para el desempeño del puesto de trabajo, pues, si no, es imposible la comisión de servicios con ese funcionario. De esta manera, sobre ello, el art. 64.1 del RGPPT dispone: *Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*

Esta es la comisión de servicios voluntaria, la que se acepta por el funcionario de carrera –otro de sus requisitos indispensables, pero el RGPPT también prevé la opuesta, es decir, la forzosa o impuesta por la autoridad administrativa –en nuestro caso por el Presidente de la Corporación local a un funcionario, que es aún más anormal y excepcional. En este sentido, dice así el art. 64.2 del RGPPT:

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.





2º. Características propias.

1) Sólo se produce por existencia de un puesto de trabajo vacante (art. 64.1), por lo que no cabe cuando el puesto de trabajo se le reserva a su titular, como sucede en la situación de servicios especiales.

2) La decisión es discrecional de la Corporación local, pues el precepto (art. 64.1) señala que «podrá», pero hay un concepto jurídico indeterminado que le induce a ella: «la urgente e inaplazable necesidad» (art. 64.1), lo que debe ser motivado con claridad y detalle. Los conceptos jurídicos indeterminados es lo que siempre exigen: ser motivados con suficiente y completa precisión. FERREIRA FERNÁNDEZ (26) destaca: «motivación que debiera tener naturaleza pública, con la finalidad de garantizar los derechos de los demás funcionarios.»

3) Tiene que haber identidad entre el puesto de trabajo vacante y el titular en comisión de servicios, ya que «el funcionario ha de reunir los requisitos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo» (art. 64.1). Así, la comisión de servicios está abierta a todos los funcionarios, que reúnan esos requisitos y cerrada para los que no los reúnan. El problema se presenta cuando hay dos o más funcionarios, que, reuniendo los requisitos, quieren acceder a la comisión de servicios. En este caso la Corporación local debe abrir un procedimiento objetivo interno de adjudicación, en el que quede constancia de quien es el aspirante de más mérito, aunque si la urgencia es la motivadora, este procedimiento la demora. Mas el mérito, la igualdad y la objetividad son principios constitucionales y la urgencia, no, con lo que ya sabemos qué es lo que hay que observar antes.

4) Por regla general es voluntaria, pues debe ser aceptada por el funcionario de carrera (art. 64.1), que en realidad va «de prueba» a ese nuevo puesto de trabajo, aunque en situaciones excepcionales extremas puede ser forzosa (art. 64.2).

5) Siempre es temporal. Así lo dice el art. 64.5 del RGPPT: puesto cubierto temporalmente. En su duración ha habido modificaciones al respecto. El Reglamento de Funcionarios locales de 1952 la fijó en seis meses como máximo, opción normativa que escogió el RD 2617/1985, de 9 de diciembre, de provisión de los puestos de trabajo (art. 6.1). Después el RD 28/1990, de 15 de enero, también de provisión de los puestos de trabajo la elevó a un año (art. 8.1), que es lo que el RGPPT establece y, de esta manera, en su art. 64.3 dice:

Las citadas comisiones de servicios (tanto la voluntaria como la forzosa) tendrán una duración máxima de un año.

6) Prorrogable. En los Reglamentos para la Administración General del Estado (1985, 1990 y 1995) siempre se ha admitido este carácter. El de 1985 admite una prórroga máxima de dieciocho meses (art. 6.2) y el de 1990, una año (art. 8.4). El vigente de 1995 sigue la misma directriz que el de 1990: un año. Dice el art. 64.3 del RGPPT: prorrogable por otro (año) en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. En el fondo la duración máxima, incluidas prórrogas, jamás ha excedido de dos años (24 meses). ¿Cabe la prórroga automática, si sigue el puesto de trabajo vacante?, se pregunta MARTÍN BAUTISTA. Para ella, la Corporación local debe constatar que aún continúa la causa y ratificar con el funcionario su deseo de continuar. Pasada la prórroga, caduca la comisión de servicios, pero de todos es conocido el rebasamiento en muchos casos del tiempo máximo, existiendo abuso en esto y sirviendo la comisión de servicios para proveer el puesto de trabajo casi definitivamente por la vía de hecho.

7) Reserva el puesto de trabajo al funcionario de carrera en comisión de servicios. El





funcionario, que entra en comisión de servicios, no deja vacante su puesto de trabajo, sino que se le reserva hasta que se reintegra, en caso de no obtener como «propio» el puesto de trabajo, que desempeña en comisión de servicios mediante una previa convocatoria de concurso. Así dice el art. 64.6 del RGPPT: A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo. Así, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo, mientras su titular está en otro en comisión de servicios, no cabe la comisión de servicios, pues no se ha producido vacante.

8) El funcionario en comisión de servicios se encuentra en situación de servicio activo, pues la comisión de servicios no le interrumpe el servicio activo. Así lo dice el art. 3.c) del RD 365/1995, anteriormente citado. Por eso, el funcionario en comisión de servicios no está obligado a concursar a ese puesto de trabajo, cuando se convoca su provisión definitiva, pues él no ha dejado vacante en el de origen o «suyo propio». Su puesto inicial sigue «cubierto» por él, aunque en ese tiempo no lo desempeñe.

9) Revocabilidad. La comisión de servicios, cuando es voluntaria, puede ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes implicadas. No lo dice en ningún sitio el RGPPT, pero es algo consustancial de lo voluntario. De ahí que MARTÍNEZ DE PISÓN APARICIO hable de «relación precarial». No obstante la decisión discrecional debe ser también motivada por imperativo además del art. 54.1.f) de la LRJAPAC.

10) La provisión definitiva necesaria del puesto de trabajo en comisión de servicios. Tiene que ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la RPT, pues así lo dice el art. 64.5 del RGPPT. El problema en las Corporaciones locales es que los cursos de provisión de puestos de trabajo no se convocan generalmente. El órgano, que decide la comisión de servicios en la Corporación local, es siempre el Presidente de la misma, que es el órgano competente dentro de ella. En esto hay que remitirse a las atribuciones del mismo en la LRBRL. En cuanto al cese y toma de posesión señala el art. 64.4 del RGPPT: Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios (entiéndase Resolución presidencial); si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

- Convocatoria para presentación de currículum.
- Comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios.
- Resolución de Alcaldía otorgando, en su caso, la comisión de servicios.
- La resolución se notificará al interesado, y a los servicios implicados.

Examinado el expediente cabe concluir que se dan los requisitos exigidos en el art. 64 del RD 365/1995, de 10 de marzo (BOE día 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado, por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

comisión de servicios para varias plazas de Policía Local de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 12720/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 9M3PK3TZHEXCDZK9G7E6GGCDX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo del Ayuntamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el B.O.P. de Sevilla, Tablón de anuncios y Sede y Portal de Transparencia municipal.

17º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE JUNIO DE 2021: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación, autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de junio de 2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.





Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000045347 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 34.566,86 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el mes de Junio de 2021.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 27 de julio de 2021, por importe de 34.566,86 euros, correspondiente a la mensualidad de Junio de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.566,86 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de Junio de 2021, correspondiente al curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 10721/2021. CONVOCATORIA PARA EL FOMENTO DE LA TRASFORMACIÓN DIGITAL DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para el fomento de la transformación digital de las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021, y **resultando:**

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) tiene la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pudiendo conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan la competencia local.

El artículo 25.2 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como competencias propias de los municipios la “(...) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.26, como propio de los municipios, el “ (...) Establecimiento y desarrollo de





estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, entre las obligaciones de las Administraciones Públicas andaluzas respecto a la participación ciudadana, establece en su artículo 9,

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación

Por la delegación de Participación Ciudadana se elaboraron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales para el fomento de la transformación digital, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de julio de 2021 y fueron publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla N° 188 de 14 de agosto de 2021 y cuyo objetivo es :

- 1. La concesión de subvenciones para el fomento de la transformación digital por parte de las asociaciones de vecinos, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2021.
- 2. Ayudar a las entidades vecinales en la financiación de los gastos de adquisición de equipo informático que se devenguen durante el año 2021, con el objetivo de fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Las referidas bases regulan la concesión de subvenciones a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrència competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

El importe total, de la subvención destinada a este ejercicio 2021, es de 30.000 euros con cargo a la partida 66101/9242/78901, proyecto 2021.4661.0010 de los presupuestos municipales, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12021000009291).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de ocurrencia competitiva, destinada a las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021, conforme al texto que figura en el expediente nº10721/2021, con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 42XEM295KQJQC7YHAJHT25L6S para su





verificación <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto, por un importe de treinta mil euros (30.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 66101/9242/78901, proyecto 2021.4661.0010 del vigente presupuesto.

Tercero.- Disponer la comunicación de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado de extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, disponer su publicación en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipales.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana.

19º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 12636/2021. CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE SEDES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y FEDERACIONES PARA EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la mejora de sedes de las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2021, y **resultando**:

Por la delegación de Participación Ciudadana se elaboraron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales y federaciones para mejora las sedes sociales, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de julio de 2021 y fueron publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla Nº 197 de 26 de agosto de 2021 y cuyo objetivo es :

1. La concesión de subvenciones para la mejora de sedes por parte de las asociaciones de vecinos, en régimen de concurencia competitiva para el año 2021.

2. La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es:

a) Línea 1. Subvenciones en régimen de concurencia competitiva, dirigidas a las federaciones y asociaciones de vecinos para gastos de reforma, adecuación y mejora de habitabilidad y eficiencia energética de sus sedes sociales.

b) Línea 2. Subvenciones en régimen de concurencia competitiva, dirigidas a las federaciones y asociaciones de vecinos para adquisición de mobiliario de sus sedes sociales.

Las referidas bases regulan la concesión de subvenciones a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece





que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

El importe total, de la subvención destinada a este ejercicio 2021, es de 150.000 euros con cargo a la partida 66101/9242/78901, proyecto 2021.2.661.0010 de los presupuestos municipales, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC n.º 12021000044479).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de ocurrencia competitiva, destinada a las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2021, conforme al texto que figura en el expediente n.º 12636/2021, con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación APTCJQLPNAFZNE2C626GPD3WD para su verificación <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto, por un importe de treinta mil euros (150.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 66101/9242/78901, proyecto 2021.2.661.0010 del vigente presupuesto.

Tercero.- Disponer la comunicación de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado de extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, disponer su publicación en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipales.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana.

20º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13413/2021. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del Programa Ciudades ante las Drogas 2021, y **resultando:**

Con fecha 29 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145, la Resolución de 19 de julio de 2021 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2021. Dicha convocatoria de efectuó conforme a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 1 de julio de 2020 (BOJA núm. 130, de 08/07/2020).

En virtud de la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a la 2: “subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones”, para la ejecución del programa “Ciudades ante las Drogas”, cuya finalidad es desarrollar iniciativas y actuaciones preventivas tendentes a cambiar y mejorar la formación integral y calidad de vida de las personas, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.





Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, las entidades públicas deberán garantizar el compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 50% de la actividad subvencionada por la Junta de Andalucía; asimismo, deberá de presentarse junto al formulario–Anexo I, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar una subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias por importe de VEINTIÚN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €) para el desarrollo del programa “CIUDADES ANTE LAS DROGAS”, cuyo presupuesto total asciende a (42.060,72 €), al amparo de la citada Resolución de 19 de julio de 2021.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación de al menos el 50% para el desarrollo de la actuación subvencionada, cuyo importe asciende a VEINTIÚN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

